

PÁGINA	PÁGINA
Técnico, de la Oficina Municipal de Urbanismo, una de ellas vacante y otra a proveer por ascenso a plaza de superior categoría.	14712
Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Viceinterventor de Fondos Municipales.	14713
Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la composición del Tribunal que juzgará la oposición convocada para cubrir dos plazas de Oficial técnico administrativo de Contabilidad de esta Corporación.	14713
Resolución del Ayuntamiento de Salamanca sobre convocatoria y bases para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de Oficiales técnico administrativos de Contabilidad.	14713
Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Letrado asesor Jefe de la Administración del Patrimonio de esta Corporación.	14713

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 2045, 1971, de 13 de agosto, por el que se declaran oficiales las cifras de población del Censo de 1970.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1971, páginas 14558 y 14559, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo que se cita.—Población de las provincias españolas en 31 de diciembre de 1970, donde dice: «Capitales», debe decir: «Provincias».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de julio de 1971 sobre atribución de funciones en los regímenes de estimación objetiva.

Ilustrísimos señores:

La regulación dentro de la normativa material de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 de los regímenes de estimación objetiva, en el título relativo a la gestión tributaria, así como su desarrollo práctico posterior con la intervención de los Cuerpos Especiales de Inspección en la fase de fijación de bases globales o de imputaciones individuales a los sujetos pasivos, obligan, teniendo en cuenta la nueva reorganización que de la Administración central y territorial de la Hacienda Pública ha hecho el Decreto 407/1971, de 11 de marzo del corriente año, y Orden de 30 de abril siguiente, a dictar esta Orden, en donde se establecen las normas que se consideran necesarias para determinar con certeza las funciones que han de desarrollar los distintos Organismos y dependencias provinciales de la Hacienda Pública para la mayor eficacia, celeridad y efectividad que deben cumplir en todo momento los servicios administrativos.

En su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Las facultades que la legislación vigente atribuye a las suprimidas Administraciones de Impuestos Directos y de Impuestos Indirectos en las diversas fases de tramitación de los expedientes de estimaciones objetivas, corresponderán a las actuales Administraciones de Tributos y de Impuestos Inmobiliarios, creadas por el Decreto de 11 de marzo de 1971, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

2.º Corresponde a la Inspección de los Tributos ejercer las facultades que le reconocen las letras d), e) y f) del número 1.º de la Orden de 24 de junio de 1971.

3.º El conocimiento y resolución de los recursos o reclamaciones que puedan interponerse como consecuencia de los regímenes de estimación objetiva corresponderán, según los casos, a la Dirección General de Impuestos, a las Administra-

ciones de Tributos y de Impuestos Inmobiliarios o a los Jurados Tributarios.

4.º El control relativo a la fase en que se encuentra en cada momento la tramitación propia de las estimaciones objetivas será competencia de la Dirección General de Impuestos.

5.º Continuarán en vigor las disposiciones que regulan las distintas modalidades de los regímenes de estimación objetiva en cuanto no sean afectados por esta Orden, singularmente, la composición de las Juntas y Comisiones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 7 de julio de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos y de Inspección e Investigación Tributarias.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se revisa el coeficiente del sistema especial de la resina.

Ilustrísimos señores:

El párrafo segundo del número 3 del artículo 77 de la Orden de 28 de diciembre de 1966 prescribe que se efectuará necesariamente la revisión del canon o coeficiente en que consista la cotización de los Sistemas Especiales cuando se produzcan variaciones en las bases tarifadas aplicadas al Régimen General.

Por Decreto 496/1971, de 25 de marzo, se elevaron las bases tarifadas de cotización con efectos de 1 de abril del año en curso. Procede, en consecuencia, elevar el canon actualmente vigente en el sistema especial de la resina en la cuantía determinada por el aumento efectuado en las bases tarifadas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

A partir del 1 de abril de este año, las Empresas comprendidas en el Sistema Especial de la Seguridad Social de la Industria Resinera, y para las contingencias que en el mismo se incluyen, satisfarán en la campaña 1970-1971 un canon de 150 pesetas por cada 100 kilogramos o fracción de miera, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera del Régimen General de la Seguridad Social, cuota sindical y de formación profesional.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de agosto de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales.